



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2017-00324-00  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FERNANDO MUÑOZ ARDILA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA  
ÁEREA COLOMBIANA y CREMIL

**I. ASUNTO**

Decide el Despacho el recurso de reposición instaurado por el abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ contra el auto proferido el 8 de abril de 2019, mediante el cual se sancionó con multa de dos (2) S.M.L.M.V. al no justificar su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 11 de diciembre de 2018,.

**II. ANTECEDENTES**

El profesional del derecho instaura recurso de reposición contra el auto por medio del cual fue sancionado por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 11 de diciembre de 2018, al considerar el Despacho que la justificación presentada<sup>1</sup> no cumple los presupuesto exigidos en el numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La situación expuesta por el abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ, como justificación para no asistir a la audiencia inicial, es que debió cuidar a un familiar que sufre quebrantos de salud, como prueba allegó incapacidad correspondiente al periodo comprendido entre septiembre y octubre de 2018.

**III. CONSIDERACIONES**

Sobre la inasistencia a la audiencia inicial en el inciso tercero, numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se señala:

*"El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubiere derivado de la inasistencia".*

El recurrente resaltó que la citada norma permite a los apoderados excusarse por la inasistencia a la audiencia aportando prueba sumaria de una justa causa, validando las excusas fundamentadas en fuerza mayor o caso fortuito, estableciendo la norma que cuando se presente una circunstancia imprevista e irresistible, es decir, un hecho ajeno a la voluntad, de carácter excepcional e inesperado, es procedente la exoneración de la multa, como considera ocurrió en su caso.

<sup>1</sup>Folios 420 a 422 del expediente  
Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00324-00  
sm

Señaló que previo a la celebración de la audiencia del 11 de diciembre de 2018, su familiar se volvió a enfermar a causa de complicaciones en su padecimiento, por lo que resultó imposible que de manera anticipada pudiera solicitar el aplazamiento de la diligencia, resaltó el carácter irresistible y ajeno a su voluntad de la circunstancia que le impidió concurrir a la audiencia, agregó que reside en el Municipio de Fusagasugá Cundinamarca, situación que dificulta aún más su desplazamiento.

Adujo que su familiar enfermo es una persona de la tercera edad, por lo cual, en cumplimiento de la obligación moral y ética que le asiste, debió cuidar y proteger al señor JORGE ENRIQUE BUITRAGO PLAZAS, adjuntando como prueba las certificaciones de incapacidades expedida por MEDIMAS; resaltando que si bien el periodo de incapacidad corresponde a una fecha diferente a la celebración de la audiencia inicial, acredita el estado de salud de su familiar, cuyas incapacidades superan los 1.166 días, y en aplicación el principio de buena fe, se evidencia un panorama de la situación que impidió su asistencia a la aludida audiencia.

También aportó el recurrente a folios 433, 436-437, 440-442, 445 y 458-464, providencias judiciales en las cuales se tuvo justificada su inasistencia a diferentes audiencias, excusándose los mismos motivos planteados en el recurso, estas decisiones son:

- ✚ Auto proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, el 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se tuvo por justificada la inasistencia del abogado a la audiencia inicial celebrada el 31 de octubre de 2018.
- ✚ Auto proferido por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Bogotá, donde se resolvió abstenerse de imponer multa por inasistencia al profesional en derecho.
- ✚ Providencia del 14 de marzo de 2019 del Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio del cual se dejó sin valor y efecto la sanción impuesta a JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ por su inasistencia a la diligencia del 8 de noviembre de 2018.
- ✚ Auto del 30 de enero de 2019, proferido por el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante el cual se revocó la sanción impuesta al abogado de la parte actora por no concurrir a audiencia inicial.
- ✚ Sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, instaurada por JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ contra el Juzgado 26 Administrativo de Bogotá, donde se concedió el amparo de los derechos al debido proceso e igualdad del accionante y en consecuencia se dejó sin efectos los autos proferidos por el Juzgado accionado, respecto de la imposición de la multa de 2 S.M. M.L.V.

Estudiada nuevamente la justificación planteada por el apoderado de la parte demandante, en aplicación del principio de buena fe, se tendrá por justificada la inasistencia del profesional del derecho a la audiencia inicial, procediendo reponer el auto proferido el 8 de abril de 2019, mediante el cual se sancionó al abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ, con multa de dos (2) S.M.L.M.V., para en su lugar abstenerse de sancionar.

No obstante, se advierte el profesional que no debe desatender sus deberes profesionales y si tal como lo informa la enfermedad de su familiar supera los 1.166 días, debe adoptar medidas para su cuidado, pues ya no se trata de una situación imprevista ni irresistible.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido por este Despacho el 8 de abril de 2019, mediante el cual se sancionó al abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ, en consecuencia, aceptar la justificación del profesional por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 11 de diciembre de 2018, absteniéndose de sancionarlo.

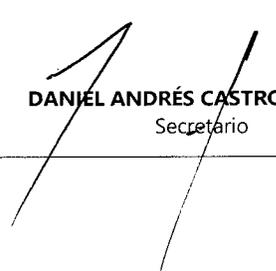
**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese el proceso al Despacho para pronunciarse sobre el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO**  
**(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 67 del 12 de diciembre de 2019.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario